

por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 1991, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Ratificar el Acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía del día 31 de octubre de 1991, por el que se aprueba la operación que a continuación se detalla:

Empresa: Alimentos de Rota, S.A.

Tipo de operación: Modificación de garantías, en la operación aprobada el 22 de noviembre de 1990 y ratificada por el Consejo de Gobierno el 26 de diciembre de 1990.

Características de la operación: Sustituir el afianzamiento solidario de D. Mariano Sanz Fernández por el de BRIX-2, S.L.

Condiciones: En el momento de formalizar esta modificación, Alimentos de Rota, S.A., deberá estar al corriente de pago de las cantidades devengadas hasta esa fecha por la operación de préstamo que ahora se modifica.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Aseo Urbano, S.A., encargada de la limpieza pública de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por CC.OO. y U.G.T. de Almería, ha sido convocada huelga desde las 6,00 horas del día 30 de diciembre de 1991 y con carácter de indefinida, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Aseo Urbano, S.A.», encargada de la limpieza pública de Almería.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a impaner a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos, supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Aseo Urbano, S.A.», encargado de la limpieza pública de Almería presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Almería colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamada en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con la que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977; de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por CC.OO. y U.G.T., en la empresa «Aseo Urbano, S.A.», encargada de la limpieza pública de Almería, desde las 6,00 horas del día 30 de diciembre de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Almería.

ANEXO

1. Atención diaria al servicio en centros hospitalarios, mercados y alhóndiga municipal.
2. Recogida de residuos domiciliarios dos días semanales con dieciséis camiones y el equipo de conductor y dos peones, y otro día más con el cincuenta por ciento de los citados efectivos.
3. Limpieza viaria durante dos días semanales.
4. Otras atenciones de urgencia que puedan afectar gravemente a la salubridad pública (en red de alcantarillado, limpieza en general, etc.).

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 239/1991, de 10 de diciembre, por el que se establece el régimen retributivo de Veterinarios al Servicio Andaluz de Salud, no integrados en Equipos Básicos de Atención Primaria.

Mediante Decreto 214/1988, de 17 de mayo, de Reestructuración de los Servicios Oficiales Veterinarios de Andalucía se adscriben al Servicio Andaluz de Salud 462 plazas de Veterinarios Titulares. De acuerdo con el citado Decreto, así como con el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía, estos Veterinarios deberán integrarse paulatinamente en los Equipos Básicos de Atención Primaria correspondientes, mediante el procedimiento regulado por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 7 de noviembre de 1984.

Una vez se produzca la integración, los Veterinarios percibirán las retribuciones específicas de los Equipos Básicos de Atención Primaria.

De forma transitoria y hasta tanto se produzca dicha integración, se hace necesario adaptar las retribuciones que vienen percibiendo actualmente conforme establece el Decreto 214/1988, de 17 de mayo.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1991,

DISPONE

Artículo 1. El presente Decreto será de aplicación a los Funcionarios Veterinarios adscritos al Servicio Andaluz de Salud hasta la fecha de su integración en un Equipo Básico de Atención Primaria.

Artículo 2. Las retribuciones básicas (Sueldo Base y Trienios) serán las establecidas con carácter general para funcionarios del Grupo A. Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 3. La cuantía anual del Complemento de Destino será la correspondiente al nivel 24.

Artículo 4. La cuantía anual del Complemento Específico será de 745.000 pesetas.

Artículo 5. Los Veterinarios comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, percibirán el Complemento de Productividad conforme a lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

o asignar un Complemento de Especial Dedicación al personal a que se refiere el presente Decreto, toda vez que las especiales características que concurren en los puestos de trabajo desempeñados, pueden motivar la realización ineludible de jornadas de trabajo superiores a lo normal. El mencionado complemento, cuya cuantía podrá ser de hasta 63.263 pesetas mensuales, por un período de 51 horas, se percibirá proporcionalmente al número de horas reales realizadas y se abonará en 12 pagas sin prorrateo en pagas extraordinarias ni en vacaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas precisas en orden a la efectividad de las retribuciones según lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 238/1991, de 10 de diciembre, de nombramiento de doña María Jesús Aromburu del Río, como miembro del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía.

Según preceptúa el artículo 7.1. de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, los miembros de dicho órgano serán designados por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno.

El Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 19 y 20 de noviembre de 1991, ha resuelto designar un nuevo miembro del citado Consejo Asesor a cuyo nombramiento debe

procederse.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1991,

Venga en nombrar como miembro del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía a D^a M^a Jesús Aromburu del Río, en sustitución de D. Nicolás Puerto Barrios, por renuncia del mismo.

Sevilla, 10 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, sobre adjudicación de contrato específico con Ingeniero Técnico, para el asesoramiento del Parlamento de Andalucía.

Secretaría General del Parlamento de Andalucía.

El Letrado Mayor del Parlamento, de conformidad con las bases que rigen en la contratación de referencia, y a propuesta de la Comisión de Selección, ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar el contrato específica de un profesional para el asesoramiento técnico de la Oficina de Supervisión Técnica y Equipamiento en la supervisión y puesta en marcha de las instalaciones de las «Obras de adaptación del Hospital de las Cinco Llagas para sede del Parlamento de Andalucía», al ingeniero técnico Sr. D. Mariano Cárdenas Puerto.

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Letrado Mayor, Juan Cano Bueso.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de diciembre de 1991, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contri-

buyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, contempla, regulándala y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Sensible la Consejería de Gobernación, en donde están residenciadas las competencias en la materia, ante la evidencia de que el